



EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 28787-2024** de fecha 27 de agosto de 2024, presentado por la empresa **CORPORACIÓN DE SENSACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20517388531, debidamente representado por **GARCIA YARLEQUE ELSA ROXANA**, identificada con DNI N° 10057063; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA Y MASOTERAPIA – SERVICIO DE MASAJES FACIALES, ARREGLO DE MANOS Y PIES**, en el inmueble ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3250 MZ. B, LT. 05, URB. JACARANDA, II ETAPA – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA Y MASOTERAPIA – SERVICIO DE MASAJES FACIALES, ARREGLO DE MANOS Y PIES**, en el inmueble ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3250 MZ. B, LT. 05, URB. JACARANDA, II ETAPA – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada 388.61 m².

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 02 de setiembre de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, **el Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 04 de setiembre de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, debido a que no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad al no encontrarse implementado el Establecimiento objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar: De acuerdo a la visita y recorrido, se ha verificado que la actividad "solo" se viene desarrollando en el primer y segundo piso, lo cual ha sido corroborado con lo manifestado por la persona encargada de la atención de la visita; por lo cual se deberá rectificar y disminuir el área ocupada consignada en el formato de solicitud en la cual se coloco la totalidad del área construida del 1°, 2°, 3° piso y azotea. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal a) del inciso 2.1.2.1 Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la



Edificación, ***"En la diligencia, el inspector verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente: a) La función, actividad económica, aforo pisos y área ocupada"***.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, ***"Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias otorgadas por el Gobierno Local"***.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **CORPORACIÓN DE SENSACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20517388531, debidamente representado por GARCIA YARLEQUE ELSA ROXANA, identificada con DNI N° 10057063; para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA Y MASOTERAPIA – SERVICIO DE MASAJES FACIALES, ARREGLO DE MANOS Y PIES**, en el inmueble ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 3250 MZ. B, LT. 05, URB. JACARANDA, II ETAPA – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 04 de setiembre de 2024 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES